

desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares del Seguro de Ejecución de Contratos de Obras, Suministro o Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15355 *ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se aprueba la fusión por absorción de «Aseguradora Riazor, Sociedad Anónima» (C-11), por la entidad «La Previsora Bilbaina» (C-149) y declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Previsora Bilbaina» en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Entidad Aseguradora «Riazor, Sociedad Anónima», con la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resultado:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de «Aseguradora Riazor, Sociedad Anónima», por la Entidad «La Previsora Bilbaina», realizada conforme determina la legislación vigente.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Aseguradora Riazor, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aprobar la modificación de los artículos 1.º y 5.º de los Estatutos Sociales de la Entidad absorbente relativos al cambio de su denominación social que será «La Previsora Bilbaina - Aseguradora Riazor Cia. de Seguros, Sociedad Anónima», y la cifra de capital social que queda fijado en 80.000.000 de pesetas suscrito y 59.225.000 pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15356 *ORDEN de 11 de mayo de 1988 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Istis, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas a la Entidad «Istis, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 23 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden ministerial de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándole disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Istis, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que está autorizada la Entidad «Istis, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 86.1, b), y 85.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado: Doña Carmen de San Antonio Herrero.

Cuarto.—Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los Liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 11 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15357 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por don Ricardo Alonso Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por don Ricardo Alonso Iglesias, representado por el Procurador señor Estrugo Muñoz, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 24 de noviembre de 1984;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesada de don Ricardo Alonso Iglesias, contra la sentencia dictada el 24 de noviembre de 1984 por la Sala de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Pamplona, recaída en el recurso número 113 de 1983, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15358 *ORDEN de 13 de mayo de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje a la Entidad «SOS, Seguros, Sociedad Anónima» (C-627).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «SOS, Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales de la póliza colectiva, condiciones generales de la póliza individual, condiciones particulares y certificado individual, todo ello del seguro de asistencia en viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.